



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Auditoría Superior del Estado

Acuerdo por el que se establecen las medidas de prevención en la Auditoría Superior del Estado, derivado del retorno del Estado de San Luis Potosí dentro del Sistema de Semáforo Covid-19 a Rojo.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Auditoría Superior del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DERIVADO DEL RETORNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL SISTEMA DE SEMÁFORO COVID-19 A ROJO.

Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Titular de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 54 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1°, 4° fracciones I, III, 7°, 71, 77 fracciones I, VIII, XII, XXXI y demás aplicables a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 1o, 5°, 7o, 8° fracción I, 9 fracciones VII, VIII, XV, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

II. Que los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estados de San Luis Potosí, disponen que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, refiriendo que ésta, gozará de autonomía técnica y de gestión para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. Señalando el último numeral que la función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

III. Que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 16 fracción II establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado para la fiscalización de las cuentas públicas, el establecer los lineamientos técnicos

y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior; facultando a su Titular para tal efecto conforme a lo previsto en las fracciones VIII y XII del artículo 77 de la citada Ley.

IV. Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 calificaban como una pandemia, por lo que, ante tal situación convocó a los países a que implementaran medidas urgentes para evitar la propagación del virus; lo que ha generado que el Gobierno Federal y Estatal han emitido disposiciones para prevenir una mayor propagación del virus, adoptando medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades.

V. Que a fin de atender las acciones emitidas por las autoridades de Salud y con la finalidad de evitar la concentración de personas y por ende, la transmisión de la enfermedad, esta Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de proteger la salud de los servidores públicos de la misma, ha emitido diversos acuerdos, mediante los cuales se determina la suspensión de actividades de este Órgano Superior de Fiscalización:

- Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2020, se determinó suspender las actividades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, los días del 19 diecinueve de marzo al 19 diecinueve de abril del año 2020 dos mil veinte.

- Con la emisión del acuerdo de fecha 14 de abril de 2020, se determinó la suspensión de actividades relativas a los trámites, servicios, procesos y procedimientos, los días del 20 veinte al 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte.

- A través del acuerdo emitido en fecha 29 de abril de 2020, se determinó continuar con la suspensión de actividades del 04 cuatro al 30 treinta de mayo del año 2020 dos mil veinte.

- Con la emisión del acuerdo de fecha 28 de mayo de 2020, se determinó ampliar la suspensión de actividades por el período comprendido del 31 treinta y uno de mayo de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública.

VI. Que las autoridades en materia de Salud, han emitido diversas disposiciones por las que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa; refiriendo que la reapertura de actividades será de una manera gradual, ordenada y cauta.

VII. Por lo anterior, y considerando que el Estado de San Luis Potosí, se encontraba en semáforo naranja, es que el 01 de julio

de 2020, se reanudaron las actividades encomendadas a esta Auditoría Superior del Estado de manera ordenada, gradual y progresiva, para lo cual, a través del Acuerdo respectivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en fecha 30 de junio de 2020, se dictaron las medidas necesarias tendientes a prevenir riesgos laborales y acciones que promuevan la protección de la salud.

VIII. Que el 17 de julio de 2020, la Secretaría de Salud Federal, determinó que el estado de San Luis Potosí, en el sistema de semáforo, regresaba al rojo, ubicándolo en alerta máxima; lo que genera que a partir del 20 de julio de 2020, se reactiven los criterios establecidos en la Jornada de Sana Distancia, a fin de evitar que se propague el virus SARS-CoV2 (COVID-19); determinación respecto de la cual, la Secretaría de Salud del Estado, refirió que sería acatada, por lo que reactivó los criterios de la Jornada de Sana Distancias para mitigar la propagación del virus.

IX. Por lo anterior, y a fin de garantizar la seguridad sanitaria, y coadyuvar en la reducción de la transmisión de la enfermedad, es que se hace necesario implementar las acciones de contención del virus en la Auditoría Superior del Estado, con respaldo en las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud, esto, durante el periodo en el que el Estado de San Luis Potosí, se encuentra ubicado en el sistema de semáforo Covid-19 en rojo, es decir, en alerta máxima.

X. Que en uso de las invocadas facultades conferidas como Titular de la Auditoría Superior del Estado se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DERIVADO DEL RETORNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL SISTEMA DE SEMÁFORO COVID-19 A ROJO.

PRIMERO.- Este Acuerdo es de orden público, aplicable y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y para cualquier usuario que pretenda realizar algún trámite o servicio en sus instalaciones.

SEGUNDO.- Se suspenden las actividades presenciales de esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, relativas a los trámites, servicios, procesos y procedimientos, a partir del 20 de julio de 2020, y hasta que las autoridades de salud determinen que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública.

Por ser de orden público, y de atención prioritaria, se exceptúa de lo anterior, las actividades relativas a la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019; para lo cual, la Auditoría Superior realizará el proceso de fiscalización a través de actividades presenciales y no presenciales, con el personal mínimo necesario y en el horario de 8:00 a 15:00 horas;

adoptando las medidas previstas en los artículos del 23 al 34 del Acuerdo de reanudación de actividades de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en fecha 30 de junio de 2020.

Así como también las relativas a los procesos jurídicos que establezcan plazos fatales y para el cumplimiento de requerimientos.

TERCERO.- A fin de garantizar la continuidad para el cumplimiento de las atribuciones y funciones conferidas a esta Auditoría Superior del Estado, las Unidades Administrativas deberán establecer los planes de trabajo respectivos, privilegiando el trabajo a distancia por parte de los servidores públicos de esta Auditoría Superior; así como el establecer guardias con el personal mínimo necesario.

En las guardias que se establezcan, no se considerarán a los servidores públicos que se encuentren en los grupos identificados como vulnerables frente al virus SARS-COV2 (COVID19), es decir, personas mayores de 65 años de edad; con discapacidad, en estado de embarazo, personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar crónica, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática, lupus, cáncer. Los servidores públicos, deberán acreditar dicha condición, ante su superior jerárquico, a través de la exhibición de la constancia respectiva; quién a su vez, lo hará del conocimiento de la Coordinación General de Administración.

Los servidores públicos que actualicen el supuesto de vulnerables, deberán realizar las actividades encomendadas a distancia, en el horario y jornada laboral, por lo que, deberán permanecer dentro de la localidad en la que se ubica el domicilio de la Auditoría Superior; salvo autorización expresa del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

CUARTO.- Por ser un derecho irrenunciable, reconocido por la Ley Burocrática del Estado, los periodos vacacionales ya asignados por las Unidades Administrativas de esta Auditoría Superior, continuarán vigentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 20 de julio del año 2020 dos mil veinte.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en los estrados, y en la página electrónica de esta Auditoría Superior del Estado.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
 AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO.
 (RÚBRICA).